



Resolución No. CSJCOR22-473
Montería, 19 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00287-00

Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete

Funcionario(a) Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-001-2019-00278-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de julio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 13 de julio de 2022, el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Coomulpatria contra Rafael Bertel Rocha, radicado bajo el No. 23-162-40-89-001-2019-00278-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito respetuosamente SEGUNDA vigilancia judicial ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE-CÓRDOBA y en el proceso de la referencia ya que se presentó ACUERDO DE PAGO, de fecha 23 de junio de 2022, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 10 días sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Por lo tanto, solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de ACUERDO DE PAGO.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-289 de 13 de julio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/07/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 18 de julio de 2022 el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por COOMULPATRIA, a través de apoderado judicial contra RAFAEL BERTEL ROCHA y GUILLERMO SUAREZ, y mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante.

Posteriormente, mediante proveído de fecha 24 de enero de 2020, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, seguidamente, se profirió auto surtiéndose el traslado de la liquidación de crédito presentada por el por el vocero judicial de la parte demandante y en fecha 17 de julio de 2020, se resolvió modificar la liquidación del crédito.

De otro lado, el vocero judicial de la parte ejecutante presentó varias solicitudes de ampliación de medidas cautelares, las cuales fueron resueltas en el mismo sentido mediante autos de fecha 21 de septiembre, 02 de diciembre de 2021 y 07 de abril de la presente anualidad, a quien también se le requirió respecto de la importancia de verificar constantemente sus expedientes.

Seguidamente, se evidencia escrito solicitando terminación del proceso por acuerdo de pago de data 23 de junio de 2022, solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 14 de julio de la misma anualidad, en la cual se aprobó el acuerdo de pago y se decretó la terminación del proceso de la referencia, supeditada a la liquidación de costas de que habla el acuerdo suscrito y a la aprobación del mismo para determinar el monto final de la transacción.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se tiene que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en los procesos, por lo que, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete, no ha resuelto las solicitudes e impulsos procesales en las que solicita la terminación del proceso por acuerdo de pago.

Al respecto el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, dio respuesta indicando que el despacho a su cargo ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma los actos procesales pendientes en el proceso de referencia y que por medio del auto de 14 de julio 2022 dispuso lo que a continuación se transcribe:

“1. APROBAR la transacción suscrita entre MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN apoderada judicial de COMULPATRIA, el representante legal de la ejecutante FELIX DE JESUS MACEA LOZANO y el demandado RAFAEL BERTEL ROCHA, teniendo como base de transacción la cifra a cancelar de \$30.224.020,00 y los valores que se aprueben por concepto de liquidación de costas.

2. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por pago de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales existentes a la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.989.600 una vez se cubra el valor total de la liquidación de créditos y costas y los que lleguen con posterioridad a esta solicitud sean entregados al demandado señor RAFAEL BERTEL ROCHA con CC No. 92.275.400.

3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y la devolución de los bienes secuestrados a su respectivo tenedor, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente, atendido a la entrega del dinero para efectos de materialización de levantamiento. Súrtase dicha actuación por secretaría.

4. DAR Salida dentro de los sistemas de registros correspondientes y archivar el presente proceso.

5. ORDENAR por secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en el proceso, una vez ejecutoriada procédase a la entrega de los títulos judiciales de conformidad con lo transado.

6. NEGAR la renuncia a notificación y términos de ejecutoria que hacen las partes en razón a que la decisión no fue completamente favorable a estas.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario al emitir auto del 14 de julio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano. De manera pues que el motivo de inconformidad del usuario fue resuelto en un plazo razonable por la dependencia judicial en mención.

Aunado a lo anterior, es menester recordarle al Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté que no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida en su contra pretendiendo alterar el orden cronológico de evacuación de las solicitudes

pendientes, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

*“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, **sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones.** No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

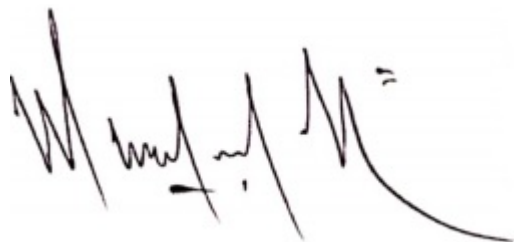
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coomulpatria contra Rafael Bertel Rocha, radicado bajo el No. 23-162-40-89-001-2019-00278-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00287-00, presentada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, y al abogado Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg